

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Número 568.

Circular número 146.

El Real decreto de 15 de Febrero último, publicado en el Boletín oficial núm. 29 de este año, dispone que desde 1.º de Julio próximo se establezca el franqueo previo obligatorio de la correspondencia pública por medio de sellos.

Para que pueda llevarse á debido efecto lo prevenido en el citado Real decreto y órden de la Direccion general de Rentas Estancadas, que me ha sido comunicada con fecha 30 de Mayo próximo pasado; ha formado este Gobierno una relacion de las Administraciones de Correos, estafetas y carterías que hay en esta provincia con espresion del pueblo en que cada una se halla situada, y ha hecho la designacion de las que corresponden á cada partido subalterno de Rentas Estancadas á quienes la Administracion principal de Hacienda pública ha remitido una nota de las dependencias de correos que se hallan en su respectivo distrito, á fin de que las provean de sellos de franqueo en los mismos términos que se hace con los estancaderos.

En su consecuencia, he resuelto insertar á continuacion la relacion mencionada, para que los Administradores de correos y encargados de las estafetas y carterías sepan donde han de proveerse de sellos de franqueo, en el concepto de que se hallan en la estrecha obli-

gacion de tener siempre á la venta pública sellos de todas clases, incurriendo, si se advirtiese falta, en las penas que marca el art. 4.º del referido Real decreto de 15 de Febrero último. Debe servir de gobierno á los citados omlpeados de correos que constantemente ha de haber en las estafetas un pliego de 200 sellos de 4 cuartos, y la cuarta parte en las carterías: y tanto en las estafetas como en las Administraciones de correos un número proporcionado de sellos para *certificados y correspondencia de Ultramar*, por cuya espendicion les serán abonados los premios que designa el artículo 3.º de aquel Real decreto en la forma siguiente: el dos por ciento á los espendedores en Madrid: tres por ciento á los de las Capitales de las provincias: cuatro por ciento á los de las cabezas de partido, y el cinco por ciento á los de los restantes puntos.

Los Administradores de correos y encargados de las estafetas y carterías se proveerán inmediatamente, en las respectivas Administraciones de Rentas Estancadas, de los sellos de franqueo que calculen necesarios para el consumo de su demarcacion, á fin de que el dia 1.º de Julio pueda llevarse á efecto sin entorpecimiento el franqueo previo obligatorio de la correspondencia pública, en cumplimiento de lo mandado.

Sin perjuicio de las demas disposiciones que se adopten, cuidarán los Alcaldes, bajo su mas estrecha responsabilidad de enterár particularmente de esta circular, tan pronto como la reciban, á las dependencias de correos de sus respectivos pueblos, dándole ademas la debida publicidad, asi como al Real decreto de 15 de Febrero último, para que lleguen á noticia de todos los habitantes de esta provincia. Zaragoza 16 Junio de 1856.—Feliciano Polo.

Relacion de los pueblos de esta provincia donde hay Administraciones de correos, estafetas y carterías, con espresion de las Administraciones de Rentas Estancadas de donde han de proveerse de sellos de correos para el franqueo previo.

PUEBLOS.	Administraciones, Estafetas y Carterías.	Administraciones subalternas de Estancadas donde han de proveerse de sellos.
Zaragoza.	Administracion.	Del Almacen de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia.
Alagon.	Estafeta.	
Muel.	Cartería.	
Maria.	Cartería.	
Botorríta.	Cartería.	
El Burgo.	Cartería.	
Marlofa.	Cartería.	
Puebla de Alfinden.	Cartería.	
Alfajarin.	Cartería.	
Pedrola	Cartería.	

Ateca.	Cartería.	} De la Administracion de Ateca.
Bubierca.	Cartería.	
Alhama.	Cartería.	
Ariza.	Cartería.	} De la id. de Belchite.
Belchite.	Estafeta.	
Puebla de Alborton.	Cartería.	
Borja.	Estafeta.	} De la id. de Borja.
Gallur.	Estafeta.	
Fréscano.	Cartería.	
Magallon.	Cartería.	} De la id. de Calatayud.
Mallen.	Cartería.	
Boquiñeni.	Cartería.	
Calatayud.	Estafeta.	} De la id. de Cariñena.
Frasno.	Cartería.	
Cariñena.	Estafeta.	} De la id. de Caspe.
Caspe.	Estafeta.	
Daroca.	Estafeta.	} De la id. de Daroca.
Maynar.	Cartería.	
Egea.	Estafeta.	} De la id. de Egea.
Tauste.	Cartería.	
La Almunia.	Estafeta.	} De la id. de La Almunia.
Epila.	Cartería.	
Longares.	Cartería.	
La Muela.	Cartería.	} De la id. de Pina.
Pina.	Cartería.	
Quinto.	Estafeta.	
Osera.	Cartería.	} De la id. de Tarazona.
Fuentes.	Cartería.	
Mediana.	Cartería.	
Bujaraloz.	Estafeta.	} De la id. de Tarazona.
Tarazona.	Estafeta.	

Número 569.

Circular número 147.

Sin embargo de las prevenciones hechas á los Ayuntamientos de esta provincia para que remitiesen á la Excm. Diputacion provincial los repartos de la contribucion de inmuebles y propuestas para cubrir la derrama á que se refiere la ley de presupuestos de 16 de Abril último, todavía hay algunos que manifestándose indiferentes, han desatendido un servicio tan preferente, asi es que experimenta un retraso que no era de esperar, ocasionado por la falta de los pueblos que hasta ahora no han dado cumplimiento. En su consecuencia, estando ya tan próximo á espirar el plazo señalado por el Gobierno de S. M. para dejar terminadas todas las operaciones que espresa la citada ley, me veo en el caso de dirigirme á los Ayuntamientos que no han remitido hasta ahora á la Excm. Diputacion provincial los repartos y propuestas mencionados, previniéndoles que si no lo hacen á vuelta precisa de correo, ademas de la responsabilidad mas estrecha que estoy dispuesto á exigirles, les impondré sin mas aviso la multa de mil reales vellon, con que les conmino, porque deben tener entendido que me hallo dispuesto a no tolerar que queden sin cumplir las disposiciones emanadas de las autoridades, sin que su ejecucion experimente la menor tibieza, principalmente cuando se señalan términos perentorios de los que no es posible prescindir. Espero, pues, que los Ayuntamientos que se hallan hoy en descubierto, llevarán á efecto inmediatamente cuanto queda prevenido, evitándome asi el disgusto de adoptar contra ellos las medidas de rigor

que quedan indicadas; en el concepto de que estas se refieren tambien á aquellos Ayuntamientos que si bien propuestas, les han sido devueltos por la Excm. Diputacion provincial para subsanar los defectos ó faltas de que adolecian. Zaragoza 16 de Junio de 1856. —Feliciano Polo.

Núm. 570.

ADMINISTRACION DE CORREOS.

Debiendo tener efecto en la Península é Islas adyacentes desde 1.º de Julio próximo el franqueo previo obligatorio de la correspondencia pública y el de los periódicos por medio del timbre, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 15 de Febrero último, esta Administracion advierte al público que las cartas ó periódicos para la Península é Islas Baleares y Canarias que desde el referido dia 1.º de Julio próximo se depositen en el Correo, no circularán si no se franquean previamente con los sellos correspondientes á su peso.

Lo que de orden superior se pone en conocimiento del público para su inteligencia y gobierno, Zaragoza 1,º Junio de 1856.—Francisco Fagundo.

Número 571.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE ZARAGOZA.

Debiendo pasarse la revista periódica respectiva á los individuos de clases pasivas de que trata la ley de presupuestos de 25 de Julio último y Real orden de 22 de Agosto siguiente y á fin de que en la parte documental con que deben justificar aquellos la que debe te-

ner lugar desde el 1.º de Julio próximo al 10 del mismo haya completa uniformidad, cree esta Contaduría necesario hacer las advertencias siguientes.

1.ª Todos los individuos de clases pasivas que cobran haberes, sueldos ó pensiones por la Tesorería de esta provincia, se presentarán personalmente desde el 1.º al 10 de Julio próximo ante el Alcalde constitucional del punto de su residencia con la copia del documento original que les dà derecho al percibo del haber que disfrutan cuya copia autorizará dicho Alcalde devolviendo el original á los interesados.

2.ª El mismo Alcalde librarà á cada uno una certificacion que justifique hallarse empadronado en aquella vecindad; y en cuanto á los retirados de guerra, podrán efectuarlo ante el Gefe de canton ó autoridad militar mas inmediata si la hubiere.

3.ª Las viudas y huérfanos de Montes Pios civiles y militares y las pensionistas de gracia, se presentarán primero al Cura párroco para que les libre un certificado que acredite el estado de soltera, viuda ó de menor edad si el pensionista fuere varon. A continuacion de dicho certificado, estampará el Alcalde el empadronamiento ó residencia que se dice en la advertencia anterior á fin de que consten ambos certificados en un solo documento.

4.ª A continuacion del mismo documento y con separacion, estamparán por sí todos los individuos de

clases pasivas si supieren escribir, y sino por medio de otra persona una declaracion que espese si perciben ó no alguna otra asignacion de los fondos del Estado, provinciales ó municipales. Los religiosos esclaustrados, y secularizados manifestarán ademas si poseen algunos bienes de su propiedad, en qué punto, y cuál sea su valor.

5.ª Los SS Alcaldes remitiirán al Sr. Gobernador de la provincia antes del dia 16, todas las copias de los documentos de que habla la prevencion 1.ª y los certificados de que tratan la 2.ª y 3.ª sin omitir en ellos la declaracion que se previene en la 4.ª, reniiedo entendido que se suspenderá el pago á los interesados que no se presenten en revista en el tiempo prefijado y lo mismo á aquellos cuyos documentos carezcan de los requisitos espesados en las prevenciones anteriores conforme á lo mandado en la regla 10 de la citada Real orden de 22 de Agosto del año último.

6.ª Los individuos de dichas clases residentes en esta capital, pasarán la revista ante esta Contaduría en el mismo periodo y en los propios términos marcados en las prevenciones anteriores para los que residan fuera de ella, á no ser que se hallen enfermos, en cuyo caso, lo avisarán anticipadamente, verificándolo igualmente los que cobran por las Tesorerías de otras provincias y tienen en ésta fijada su residencia.

Zaragoza 16 de Junio de 1856. Luciano de Azcarate.

CONTADURIA
DE HACIENDA PUBLICA
ZARAGOZA.

(Continuacion.)

Seccion 5.ª
Capítulo único.
Artículo 59

RETIRADOS
DE GUERRA.

NÓMINA de los haberes de dicha clase por una mesada correspondiente á la distribucion de fondos de 1.º de Marzo de 1856.

Nú- me- ros.	Minis- terios	NOMBRES.	Haber íntegro mensual.		Descuento para M. P. M. é inválidos.		Descuento del 12 p ^o		Líquido á percibir.		Fechas de los Reales despachos.
			Rs. vn.	céts.	Rs. vn.	céts.	Rs. vn.	céts.	Rs. vn.	céts.	
66	Guerra.	D. Luis Torres y Barrera, Capitan retirado.	270		13	50	30	78	225	72	25 Diciembre 1845.
67	id.	D. Manuel Teniente y Ramos, id. id.	810		40	50	92	34	677	16	24 Abril 1848.
68	id.	D. Narciso Tornabells y Privat, id. id.	810		40	50	92	34	677	16	26 Abril 1849.
69	id.	D. Agustin Vallencur y Baró, id. id.	360		48		41	04	300	96	21 Marzo 1851.
70	id.	D. Cristóbal Vera y Segura, id. id.	621		31	05	70	79	519	46	14 Julio 1854.
71	id.	D. Antonio Valero y Salas, id. id.	756		37	80	86	48	632	02	13 Abril 1853.
72	id.	D. Benito Ibañez y Lopez, id. id.	810		40	50	92	34	677	16	6 Enero 1847.
73	id.	D. Pascual Gil de Bernabé y Lahoz, id. id.	360		48		41	04	300	96	26 Enero 1856.
74	id.	D. Anacleto Anderiz Petillas, teniente retirado.	405		12	25	47	14	345	71	9 Marzo 1845.
75	id.	D. Nicolás Añanos y Garcia, id. id.	405		12	15	47	14	345	71	12 Febrero 1844.
76	id.	D. Simon Alonso y Perez, id. id.	405		12	15	47	14	345	71	17 Mayo 1843.
77	id.	D. Jorge Artajos y Litarte, id. id.	135		4	05	15	71	115	24	31 Agosto de 1855.
78	id.	D. Nicolás Blanes y Ors, id. id.	405		12	15	47	14	345	71	8 Setiembre 1842.
79	id.	D. Joaquin Bielsa y Vallespi, id. id.	135		4	05	15	71	115	24	24 Noviembre 1851.
80	id.	D. Tomas Bazan y Diez, id. id.	330		9	90	38	41	281	69	29 Agosto 1841.
81	id.	D. Domingo Chipell y Peraman, id. id.	405		12	15	47	14	345	71	20 Mayo 1845.
82	id.	D. Isidro Calleja y Ortin, id. id.	280		8	40	32	59	239	01	13 Junio 1830.
83	id.	D. Domingo Cervera y Nasio, id. id.	351		40	53	40	86	299	61	12 Agosto 1848.
84	id.	D. Felipe Costa y Samper, id. id.	450		4	50	47	46	428	04	21 Diciembre 1847.
85	id.	D. Tadeo Casado y Lopez, id. id.	135		4	05	15	71	115	24	20 Julio 1850.
86	id.	D. Pedro Custardoy y Montero, id. id.	435		4	05	15	71	415	24	16 Marzo 1853.
87	id.	D. Francisco Domec y Lera, id. id.	405		12	15	47	14	345	71	17 Mayo 1843.
88	id.	D. Antonio Diaz y Gimenez, id. id.	450				18		432		3 Setiembre 1847.
89	id.	D. Sebastian Echevarria y Llanas, id. id.	405		12	15	47	14	345	71	17 Mayo 1841.
90	id.	D. Jose Escanilla é Istilarte, id. id.	450		4	50	17	46	428	04	8 Mayo 1841.

(Se continuará.)

Número 565.

HABILITACION DEL CLERO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Queda abierto el pago de la mensualidad de Mayo desde el día de hoy, y se advierte á los SS. partícipes que desde este mes, el descuento es el 13 por 100 con arreglo á lo dispuesto por el Gobierno. Zaragoza 20 junio 1856.—Manuel Nogueras.

Número 572.

D. José Maria Rodriguez y Sanchez, Auditor general de guerra del Ejército y Reino de Aragon y Magistrado de su Audiencia territorial,

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento dejare el Teniente Coronel retirado en esta plaza D. Tomas Rodriguez de Leon, para que si les conviene comparezcan á deducirlo en este Juzgado, dentro del término de 30 días que pasados sin verificarlo se sustanciará el negocio por los términos legales. Dado en Zaragoza á 15 de Junio de 1856.—Jose Maria Rodriguez.—Por mandado de S. S., Y. P. A. D. E. P., El auxiliar, Antonio Palacio.

Número 573.

D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia de Distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita á D. Jose Herrera, capataz escribiente que fue en el presidio de esta capital los meses de Agosto, Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del año pasado 1853 y á D. Joaquin Martinez mayor de dicho establecimiento que lo fue en Setiembre de dicho año y este último mes, se halló arrestado en el Castillo de la Aljafería: para que en el término de treinta días comparezcan en este mi Juzgado á prestar una declaracion en causa criminal que se instruye contra Sebastian Conde y Baron sobre quebrantamiento de condena, y en averiguacion de la forma con que tuvo lugar la espendicion de la licencia absoluta que le fué dada, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 16 de Junio de 1856.—Gregorio Rozalem.—Por mandado de S. S., Inocencio Broquera.

Parte no oficial.

El Ayuntamiento constitucional, de Paracuellos de Jiloca autorizado competentemente, sacará á pública licitacion en los días 22 y 24. del corriente, el arriendo de la carniceria con sus yerbas anegas; y las que en su caso cedan los labradotes de sus respectivas propiedades: Los que gusten interesarse en dichas subastas, acudirán dichos días á las 3 de sus tardes, á la casa consistorial; rematándose en favor del mas ventajoso postor con arreglo al pliego de pactos y condiciones que estará de manifiesto en el acto.

Con la competente autorizacion de la Excm. Diputacion provincial, el Ayuntamiento constitucional del lugar de Maria, en los días 15, 19 y 22 del corriente á hora de las siete de la mañana sacará á pública subasta con la venta esclusiva al por menor las especies de vino comun, aguardientes, aceite, jabon duro, tocino salado, con los arbitrios que ha tenido á bien gravarlos en virtud de la ley vigente de presupuestos. En dicho arriendo van tambien incluidos los arbitrios impuestos sobre las carnes y cerdos cebados, el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la secretería del referido Ayuntamiento.

El Ayuntamiento constitncional de Cadrete, sacará en arriendo la venta con la exclusiva al por menor

del vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon duro y tocino salado, verificando dos subastas que tendrán lugar en las salas consistoriales á las diez de su mañana en los días 22 y 24 del corriente, rematándose en el mejor postor, el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la secretaría de Ayuntamiento.

BAÑOS DE PARACUELLOS DE GILOCA.

Aprosimándose la época mas conveniente para el uso de las aguas y baños minerales, deber es de sus respectivos directores poner en conocimiento del público y recordar á los profesores, las enfermedades en que aquellos pueden tener aplicacion: el tiempo mas oportuno para su uso; y los medios con que cuenta el establecimiento para satisfacer las necesidades tanto médicas como de hospedaje, comodidad y hasta recreo que siente la generalidad de concurrentes.

Las aguas de Paracuellos de Giloca pertenecen á la clase de sulfurosas frias y por tanto son un infalible remitido contra toda clase de herpes, sarna tiña y demas erupciones de la piel llamadas crónicas pasivas ó infebriles: Tambien son de indisputable virtud para combatir las escrofulas en sus manifestaciones mas comunes como oftalmías, úlceras, tumores etc., dependientes de dicho vicio; aprovechan admirablemente en las inflamaciones crónicas é infartos de la piel, tejido celular y glandular suventáneos, varices etc. en los infartos crónicos y obstrucciones viscerales; en algunas gastralgias saburras y gastricismos con astriccion pertinaz de vientre; y en todos aquellos casos en que es conveniente promover evacuaciones ventrales á cubierto de irritaciones en los órganos encargados de ellas. La época señalada por la direccion de sanidad para el uso de estas aguas es desde quince de Junio á mitad de Setiembre pero en atencion á la bondad del clima que disfruta Paracuellos á que en el establecimiento habita constantemente el bañero, y á que la residencia del director que suscribe es en Calatayud distante media hora del baño podran los interesados acudir sin inconveniente antes y despues de las citadas épocas si así les conviniese.

Estas aguas pueden y deben usarse en bebida, baño, chorro, ducha y fomento, y los enfermos encontrarán la cantidad de aguas, pilas y demas medios necesarios al efecto.

Contiene el edificio habitaciones suficientes á hospedar con comodidad treinta ó cuarenta personas en cuartos de una ó dos alcobas con camas y ropas correspondientes; tiene ademas cocina y comedor servidos por un fondista acreditado.

El propietario de los baños pondrá á disposicion de los enfermos un coche cómodo que hará dos ó tres viajes diarios ó mas á Calatayud, proporcionando las horas ó las en que llegan las diligencias de Madrid y Zaragoza, y la que corre de esta última ciudad á la de Calatayud, á fin de que á poco tiempo puedan trasladarse á los baños. Calatayud 26 de Abril de 1856.—El Director interino, Gregorio Gudea.

Manual de formularios y tarifas del nuevo sistema decimal para que las corporaciones municipales puedan formar los repartimientos de contribuciones y demas que puedan ocurrir, por el nuevo sistema decimal Su autor D. Antonio Jaques Quintana.

Esta obra empieza á publicarse en 1^{as} de Junio y quedará concluida en Noviembre de este año.

Constará de 3 tomos y se repartirá por entregas.

Precios: 3 $\frac{1}{2}$ rs. al que se suscriba por una sola entrega, 2 $\frac{1}{2}$ al que por la mitad de la obra y 2 y un cuartillo al que se suscriba por toda.—En Zaragoza se suscribe en la plaza del Pilar núm. 70.

Zaragoza: I. de Ant. Gallifa Trenque n. 9.